



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Santo Domingo, D.N.
20/05/2024

DGCP44-2024-002185

- A los : Dr. José Luis Sosa Aquino y el sr. Rafael Enrique de León Piña,
Representantes de la Red Socioambiental Nacional de República Dominicana, el Instituto de Abogados para la Protección del Medioambiente (INSAPROMA) y el Comité Nacional de Lucha contra el Cambio Climático Ciudad.
- Asunto : Acto Administrativo que decide la denuncia presentada
- Referencia : -Su denuncia recibida e/f 29.9.2023.
-Escrito de consideraciones presentado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), recibido e/f 25.10.2023.
-Comunicación contentiva de la rescisión del contrato de consultoría, depositada por el INAPA e/f 17.11.2023

Distinguidos señores:

Luego de saludarles, nos dirigimos a ustedes en atención a que esta Dirección General de Contrataciones Públicas recibió su comunicación bajo el asunto *"Formal denuncia por violación a la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, así como su reglamento de aplicación No. 543-12"*, en la que solicita lo siguiente:

"ÚNICO: DECLARAR LA NULIDAD del Contrato de Consultoría suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADO (INAPA) y la empresa MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER C. LTD, para el plan maestro de gestión del agua, ascendente al monto total bruto de DOS MILLONES SEIS MIL DOLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100 (USD\$2,006,000.00) que, a la tasa de RD\$56 por un dólar, equivale a CIENTO DOCE MILLONES TRECENTOS TREINTISEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112,336,000.00), lo cual incluye la contraprestación total neta de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DOLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100 (USD\$1,700,000.00), equivalentes a NOVENTA Y CINCO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$95,200,000.00), por ser violatorio a la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, sus modificaciones y su reglamento de aplicación No. 543-12; así como de la Resolución No. PNP-01-2023 que establece los umbrales tope para determinar la modalidad de selección de procedimiento de contratación pública, correspondientes a dos mil veintitrés (2023)."

Su solicitud versa en los siguientes puntos: i) que el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA) suscribió un contrato de consultoría grado a grado con la razón social





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Mekorot Israel National Water C. LTD, para la gestión del agua; **ii)** que INAPA se encuentra bajo el mandato de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones; **iii)** que es oportuno indicar que, el nuevo Reglamento Núm. 416-23, presenta observaciones constitucionales, legales y de la normativa internacional que deben ser revisadas minuciosamente; **iv)** que de acuerdo con la Resolución Núm. PNP-01-2023, que establece los umbrales topes para determinar el procedimiento de compras y contrataciones a seguir, el monto a partir del cual se debe convocar las licitaciones públicas asciende a cinco millones doscientos ocho mil ciento tres pesos dominicanos; **v)** que el contrato suscrito por el INAPA ascendía a la suma de USD\$2,006,000.00, equivalente a RD\$112,336,000.00, con una contraprestación neta de USD\$1,700,000.00, siendo muy por encima de lo permitido por la DGCP y en violación a la ley que rige la materia.

De igual forma, expone que: **vi)** que, según la definición que da la ley sobre un consultor, es una persona física o jurídica, incluyendo firmas consultoras, agentes de inspección, firmas de ingeniería, bancos de inversión, etc.; **vii)** de igual forma, según la ley, los servicios de consultoría constituyen servicios profesionales especializados, con el objetivo de identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo; **viii)** que el artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones establece exclusiones de la aplicación de la mencionada ley en los procedimientos de compras y contrataciones, pero la razón social Mekorot Israel National Water C. LTD no está dentro de las excepciones establecidas; **ix)** que, es motivo de nulidad absoluta del contrato de consultoría, pues es una falta grave a la ley; **x)** el acuerdo interinstitucional firmado entre el Ministerio de Economía y la Embajada de Israel no está dentro de las excepciones que indica la ley, el cual es citado por INAPA en el contrato, como fundamento para la contratación; **xi)** que el mencionado acuerdo no tiene connotaciones de tratado y/o convenio internacional; **xii)** que el contrato suscrito entre INAPA y la razón social Mejerot viola los principios de Igualdad y Libre Competencia, principio de Transparencia, Principio de Publicidad, Principio de Economía, Principio de Participación y Principio de Razonabilidad.

En ese sentido, es importante indicar que, el artículo 71 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, otorga al Órgano Rector la facultad de investigar violaciones la Ley sobre Compras y Contrataciones y sus reglamentos, ya sea a petición de la parte interesada o de oficio. De igual modo, el artículo 72 dispone que: "Todo interesado podrá denunciar una violación a la presente ley [...]".

Al respecto, una vez recibida la denuncia de que se trata, y con la finalidad de verificar en sede administrativa el cumplimiento de la normativa vigente que rige la materia de compras y contrataciones, y para cumplir con el debido proceso administrativo, adoptando medidas bien informadas conforme lo exige el artículo 26 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General de Contrataciones Públicas notificó en fecha 19 de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

octubre de 2023 mediante la comunicación Núm. DGCP44-2023-005371 al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), la solicitud de consideraciones sobre la denuncia presentada, cuyo escrito fue presentado en fecha 25 de octubre de 2023.

Una vez concluida la instrucción y reunidas las informaciones que permiten al órgano rector dar respuesta a la presente denuncia, esta dirección general tiene a exponer las siguientes consideraciones.

Sobre su alegado de que el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), firmó un contrato de Consultoría, con la razón social Mekorot Israel National Water C. LTD, para llevar a cabo la gestión del agua y de que en la Resolución PNP-01-2023 se establecen los umbrales topes para determinar el procedimiento, por lo que, las instituciones del Estado deben convocar una Licitación Pública cuando el presupuesto de la contratación ascienda a la suma de RD\$5,208,103.00, es preciso indicar que, la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece dos tipos de procedimientos, en el artículo 16 se establecen los procedimientos ordinarios, dentro de los cuales la ley distingue la licitación pública nacional e internacional, licitación restringida, sorteo de obra, comparación de precios, subasta inversa y compras menores; y, por otro lado, el artículo 3 establece los procedimientos de excepción, entre los cuales indican los casos de seguridad o emergencia nacional, la adquisición o realización de obras científicas, técnicas y artísticas, las compras y contrataciones de bienes de servicios con exclusividad, adquisición de bienes o servicios a proveedor único, las contrataciones por situaciones de urgencia, las que se realizan para la construcción e instalación de oficinas para el servicio exterior, los contratos rescindidos cuya terminación no exceda del cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, las compras destinadas a promover el desarrollo de la MIPYMES y la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.

Al respecto, es importante mencionar que, el artículo 17 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, dispone que la modalidad de selección a aplicar en un procedimiento de compra o contratación se realiza en base a los umbrales topes establecidos en la ley y actualizados cada año mediante resolución emitida por el Órgano Rector y no a la especialidad del objeto contractual.

En la especie, este Órgano Rector mediante la Resolución PNP-01-2023 de fecha 3 de enero de 2023, estableció los umbrales topes que utilizarían las instituciones contratantes para determinar el procedimiento de selección correspondiente a las compras y contrataciones públicas de bienes, servicios y obras correspondientes al año 2023, a saber, los siguientes:


 GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

UMBRALES 2023			
TIPO DE PROCEDIMIENTO	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
Licitación Pública	Desde RD\$396,704,654.00 en adelante	Desde RD\$5,208,103.00 en adelante	Desde RD\$5,208,103.00 en adelante
Licitación Restringida	Desde RD\$257,189,487.00 hasta RD\$396,704,653.99	Desde RD\$5,154,163.00 hasta RD\$5,208,102.99	Desde RD\$5,154,163.00 hasta RD\$5,208,102.99
Sorteo de Obras	Desde RD\$154,313,692.00 hasta RD\$257,189,486.99	N/A	N/A
Comparación de Precios	Desde RD\$41,150,318.00 hasta RD\$154,313,691.99	Desde RD\$1,543,137.00 hasta RD\$5,154,162.99	Desde RD\$1,543,137.00 hasta RD\$5,154,162.99
Compras Menores	No aplica. Debe utilizarse procedimiento por Comparación de Precios acorde a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de aplicación núm. 543-12.	Desde RD\$205,752.00 hasta RD\$1,543,136.99	Desde RD\$205,752.00 hasta RD\$1,543,136.99

(Imagen 1)

Es prudente resaltar que, es facultad exclusiva de las instituciones contratantes la selección del tipo de procedimiento a utilizar, en atención al criterio de descentralización de la gestión operativa, que rige el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, que consiste en que las instituciones sujetas al ámbito de la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, son responsables de la ejecución de sus procedimientos de contratación pública, desde la planificación hasta el cierre y ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la mencionada ley.

No obstante, lo anterior, se verifica que en fecha 21 de junio de 2023, INAPA depositó ante esta Dirección General la comunicación s/n, en la que realizaron una consulta sobre cómo proceder para realizar una contratación ya sea por proveedor único o acogiéndose al artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones. Al respecto, en fecha 30 de junio de 2023 le notificó a INAPA la comunicación Núm. DGCP44-2023-002779 en la que se le da respuesta a su consulta, indicándole que, es facultad exclusiva de las instituciones contratantes la selección del tipo de procedimiento a utilizar. De igual forma, se les indicó que, como INAPA había expresado que se utilizarían fondos del Banco Mundial, debían acogerse a las políticas de adquisición que se hayan establecido dentro del acuerdo de préstamo o donación y se les recordó que, en caso de que el acuerdo no especifique las formas para realizar las adquisiciones, debían someterse a los procedimientos ordinarios o de excepción establecidos en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

En ese sentido, necesario hacer alusión a que, ni los denunciante ni el INAPA depositaron copia del contrato suscrito con la razón social Mekorot Israel Water Co. LTD, así como tampoco copia del mencionado convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Estado de Israel, de fecha 7 de junio de 2021, con la finalidad de que esta Dirección General pueda verificar el alcance de éstos, y si correspondía convocar un procedimiento ordinario o de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

excepción de acuerdo con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, o si aplicaba el artículo 6 de la mencionada Ley.

En ese orden, es menester indicar que, en fecha 25 de octubre de 2023 y posteriormente en fecha 17 de noviembre de 2023, la institución contratante depositó ante esta Dirección General un documento firmado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados en fecha 14 de agosto de 2023 y por la razón social Mekorot Israel National Water Co. Ltd en fecha 14 de noviembre de 2023, contentivo con la rescisión del contrato de consultoría firmado por ambas partes. En el artículo 3 del mencionado documento, se indica lo siguiente:

“**ARTÍCULO 3. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.** A partir de la fecha efectiva de terminación, las relaciones contractuales existentes entre las partes conforme al contrato rescindido en virtud de este acuerdo, entre **EL INAPA** y **LA CONSULTORA**, quedan extinguidas, desde ahora y para siempre, por haber sido resueltas las mismas de común acuerdo, mediante el presente documentos”.

De igual forma, según lo indicado por el INAPA, dicha decisión fue tomada inmediatamente a raíz de la denuncia presentada, de manera irrevocable y sin responsabilidades jurídicas. Asimismo, indican que no se erogaron fondos en el marco del contrato suscrito.

Por todo lo anterior, y considerando que el contrato objeto de la presente denuncia fue rescindido por las partes, según consta en las pruebas depositadas por el INAPA, queda satisfecha la petición de los denunciantes. De igual forma, esta Dirección General da por satisfecha su solicitud y tiene a bien remitir en anexo, copia de los documentos depositados por la institución contratante que avalan lo expuesto en el presente acto administrativo.

Por otro lado, en su instancia brevemente se refieren a que el Reglamento de Aplicación Núm. 416-2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, tiene inobservancias constitucionales, legales y de la normativa internacional, y deben revisarse las extralimitaciones de la potestad reglamentaria, ya que presentan disposiciones que habilitan prácticas restrictivas de los principios que rigen la materia. Al respecto, tenemos a bien informales que, dentro de las atribuciones que tiene la Dirección General de Contrataciones Públicas establecidas en el artículo 36 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones no se encuentra la de declarar una norma no conforme con la constitución, sino que el artículo 185 de la propia Constitución dominicana y la Ley Núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, otorga dicha facultad al Tribunal Constitucional como órgano supremo, y con la potestad de acciones directas de inconstitucionalidad.

Finalmente, en caso de no estar conforme con esta decisión, podrá presentar un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, de acuerdo con los artículos 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley Núm. 1494, dentro del plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de este Acto.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Emitido en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Anexo: Copia del escrito de consideraciones presentado por el INAPA e/f 25.10.2023 y de la rescisión del contrato, depositado en fecha 17.11.2023

Cc.: Lic. Wellington Amin Arnaud Bisonó
Director
Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
Su despacho.

EX-DGCP44-2023-03975
CPF/lmdr/ppc



Dirección General de Contrataciones Públicas.
Carlos Pimentel Florenzán - Director General (20/05/2024)
Documento firmado digitalmente, puede validar el mismo a través del código QR o en el siguiente enlace:
<https://transdoc.dgcp.gob.do/consulta/default.aspx?id=fTX%2BSXdXUKNsv%2FRDVIS%2Fs%2F%2Fsc5jkgvvn7GSOmO6Udc%3D>





**INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
(INAPA)**

A LA: DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DEL: INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA).

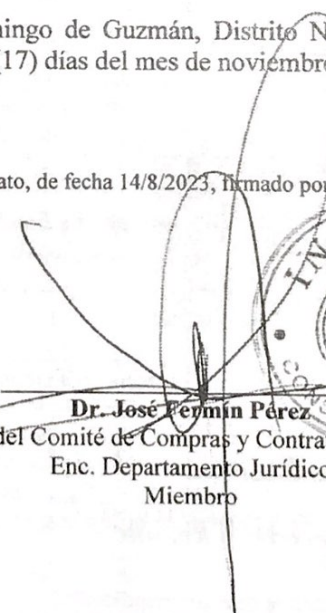
ASUNTO: Rescisión Contrato de Consultoría

REFERENCIA: Comunicación de fecha 18 de octubre 2023, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas DGCP-44-2023-005371.

Dando seguimiento a la solicitud de consideraciones de atención a la comunicación de la Dirección General de Contrataciones Públicas DGCP44-2023-005371, de fecha 18 de octubre, 2023, respondida por en fecha 23 de octubre del 2023, por el **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**, organismo autónomo del Estado dominicano, creado y regido por la Ley No.5994 del 30 de Julio de 1962, con sus oficinas principales ubicadas en la calle Guarocuya casi esquina avenida Núñez de Cáceres, Urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, por medio del presente remitimos el Acuerdo de rescisión del contrato de Consultoría, firmado por ambas partes el INAPA y la consultora MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER CO. LTD.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre año dos mil veintitrés (2023).

Anexos: copia Rescisión de Contrato, de fecha 14/8/2023, firmado por ambas partes.


Dr. José Fermín Pérez
Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones del INAPA
Enc. Departamento Jurídico
Miembro

TERMINATION OF CONTRACT

On the one hand: THE CONTRACTING PARTY:

On the one hand, **THE NATIONAL INSTITUTE OF DRINKING WATER AND SEWERAGE (INAPA)**, an autonomous body of the Dominican State, created and organized in accordance with Law No. 5994 of 30 July 1962 as amended, and its implementing regulations No. 8955-bis as of December 12, 1962, with its main offices located at Edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, Calle Guarocuya casi esq. Avenida Núñez de Cáceres, Urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, National District, the capital of the Dominican Republic; duly represented by Mr. **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, appointed Executive Director, by Article 2 of Decree No. 335-20, of August 16, 2020, amended by Decree No. 157-21, of March 11, 2021, Dominican, of legal age, married, holder of identity and electoral card No. 001-0166024-9, domiciled and residing in this city of Santo Domingo de Guzmán, National District, the capital of the Dominican Republic, institution that hereinafter will be referred to as **INAPA**;

On the other hand, THE CONSULTANT:

MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER co. Ltd., represented by Mr. Yitzhak Aharonovitz, President, domiciled at 9 Lincoln Street, Tel Avi, (6713402), Israel (the "Consultant");

Hereinafter, when the entities indicated above are referred to jointly in the body of this document, they will be referred to as **THE PARTIES**.

PREAMBLE

WHEREAS: The Government of the Dominican Republic and the Government of the State of Israel entered into a Framework Agreement for Technical Cooperation that was signed on June 7, 2021 (the "Framework Agreement"). It established general lines

RESCISION DE CONTRATO

De una parte: LA CONTRATANTE:

De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**, organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La Ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por el licenciado **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución que en lo adelante del presente contrato se denominará **EL INAPA**;

De otra parte, LA CONSULTORA:

MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER co. Ltd., representada por el Sr. Yitzhak Aharonovitz, Presidente, con domicilio en 9 Lincoln Street, Tel Avi, (6713402), Israel (la "Consultora");

En lo adelante, cuando las entidades arriba indicadas sean referidas de manera conjunta en el cuerpo del presente documento serán referidas como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: a que El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Estado de Israel, celebraron un Convenio Marco de Cooperación Técnica

of cooperation, providing for the exchange of experts, technicians, scientific, and technical information in the fields and in the manner determined by the operational agreements.

WHEREAS: That PARTIES signed the consulting contract for "The consulting services to be provided by the Consultant MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER co. Ltd, in relation to the Project (the "Services") which includes the following:

- (a) A study of the current situation of the water sector.
- (b) A study of the potential of water resources (surface water and groundwater).
- (c) Creation of projections of water demand (urban, rural, and irrigation) to create an allocation system to regulate water demand.
- (d) A study of alternative water supply plans.
- (e) An economic analysis and summary of the capital Master Plan recommendations.

For a total gross amount for the provision of the Services by **Mekorot Israel National Water Co. Ltd.** amounting to the sum of TWO MILLION SIX THOUSAND US DOLLARS (USD 2,006,000), price includes all taxes and levies. With a validity of eighteen (18) months, counted from August 15 of the year two thousand twenty-three (2023).

WHEREAS: INAPA wishes to TERMINATE the detailed consulting contract effective as of August 17 2023 ("**Termination Effective Date**"), without liability for any of the PARTIES.

THEREFORE: And with the mutual understanding that the foregoing preamble is an integral part of this contract;

HAVE AGREED AS FOLLOWS:

que fue firmado el 7 de junio de 2021 (el "Acuerdo Marco"). Mediante el mismo se establecieron líneas generales de cooperación, previéndose el intercambio de expertos, Técnicos, información científica y técnica en los campos y de la forma que determinen los acuerdos operativos.

POR CUANTO: A que LAS PARTES, suscribieron el contrato de consultoría para "Los servicios de consultoría a ser prestados por la Consultora **MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER co. Ltd,** en relación con el Proyecto (los "Servicios") que comprende lo siguiente:

- a) Un estudio de la situación actual del sector del agua.
- b) Un estudio del potencial de los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas).
- c) Creación de proyecciones de la demanda de agua (urbana, rural y de riego) para crear un sistema de asignación que permita regular la demanda de agua.
- d) Un estudio de los planes alternativos de abastecimiento de agua.
- e) Un análisis económico y un resumen recomendaciones del Plan Maestro.

Por un monto total bruto por la prestación de los Servicios por parte de **Mekorot Israel National Water Co. Ltd** que asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEIS MIL (USD 2.006.000), precio incluye la totalidad de impuestos y gravámenes. Con una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir del 15 del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

POR CUANTO: A que INAPA desea RESCINDIR el contrato de consultoría detallado sin responsabilidad para ninguna de LAS PARTES.

POR TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICLE 1. SUBJECT MATTER: THE PARTIES consent and agree expressly, freely, and voluntarily, by means of this instrument, to **TERMINATE** as of the Termination Effective Date formally, definitively, and irrevocably, without any liability for the parties (except as mentioned in Article 2 hereof) and with all the legal consequences arising from it, and consent to renounce the legal actions that they could initiate, that originated therein, namely:

The consulting services to be provided by **MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER co. Ltd.**, in connection with the Project (the "Services")

- (a) A study of the current situation of the water sector.
- (b) A study of the potential of water resources (surface water and groundwater).
- (c) Creation of projections of water demand (urban, rural, and irrigation) to create an allocation system to regulate water demand.
- (d) A study of alternative water supply plans.
- (e) An economic analysis and summary of the capital master plan recommendations.

For a total gross amount for the provision of the Services by **Mekorot Israel National Water Co. Ltd.**, amounts to the sum of **TWO MILLION SIX THOUSAND US DOLLARS (USD 2,006,000)**, price including all taxes and levies.

ARTICLE 2. WITHDRAWAL OF ACTIONS. As a result of the transaction operated hereunder, **THE PARTIES** desist and renounce formally and expressly, and irrevocably the exercise of any action, right, interest, or instance, that they have or may have against each other, both in the present and in the future, whose origin is a consequence of the consulting contract described above, except for such costs incurred by Consultant in relation to the detailed consulting contract terminated hereunder as recognized by **INAPA**.

ARTICULO 1. OBJETO DEL CONTRATO: LAS PARTES consienten y convienen de manera expresa, libre y voluntariamente, por medio del presente acto, **RESCINDIR** formal, definitiva e irrevocablemente, sin responsabilidad alguna para las partes y con todas las consecuencias jurídicas que de él se derivan, y consienten en renunciar de las acciones judiciales que pudieran incoar, que tuvieron como origen el mismo, a saber:

Los servicios de consultoría a ser prestados por la Consultora **MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER co. Ltd.**, en relación con el Proyecto (los "Servicios")

- a) Un estudio de la situación actual del sector del agua.
- b) Un estudio del potencial de los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas).
- c) Creación de proyecciones de la demanda de agua (urbana, rural y de riego) para crear un sistema de asignación que permita regular la demanda de agua.
- d) Un estudio de los planes alternativos de abastecimiento de agua.
- e) Un análisis económico y un resumen recomendaciones del Plan Maestro.

Por un monto total bruto por la prestación de los Servicios por parte de **Mekorot Israel National Water Co. Ltd.**, asciende a la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEIS MIL (USD 2.006.000)**, precio incluye la totalidad de impuestos y gravámenes.

ARTICULO 2. DESISTIMIENTO DE ACCIONES. Como consecuencia de la transacción operada en virtud del presente contrato, **LAS PARTES** desisten y renuncian de manera formal y expresa e irrevocable al ejercicio de toda acción, derecho, interés, o instancia, que tenga o pudieren tener en contra de del **INAPA**, tanto en el presente como en el futuro, cuyo origen sea consecuencia del contrato de consultoría antes descrito, exceptuando los gastos incurridos por **LA CONSULTORA** en relación al contrato terminado en

ARTICLE 3. TERMINATION OF OBLIGATIONS. As of the Termination Effective Date the contractual relations existing between the parties in accordance with the contract terminated by virtue of this agreement, between **INAPA and THE CONSULTANT**, are extinguished, from now on and forever, because they have been resolved by mutual consent, through this instrument.

As a sign of Contract, the parties sign this contract in two copies, each having the force and effect of an original at the place and dated indicated. In case of discrepancy, the English version shall prevail.

National Institute of Drinking Water and Sewerage (INAPA)

By: 

Title:

Date: 08/14/23

Mekorot Water Company, BFD

By: 

Title: CEO

Date: 16/11/2023

By: 

Title: Chairman

Date: 16/11/23



virtud de este acuerdo que sean reconocidos por EL INAPA.

ARTICULO 3. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES. A partir de la fecha efectiva de terminación, las relaciones contractuales existentes entre las partes conforme al contrato rescindido en virtud de este acuerdo, entre **EL INAPA y LA CONSULTORA**, quedan extinguidas, desde ahora y para siempre, por haber sido resueltas las mismas de común acuerdo, mediante el presente documento.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo en dos ejemplares del mismo tener en el lugar y la fecha antes mencionados; ambos en idioma inglés y español. En caso de discrepancia, la versión en inglés prevalecerá.

Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)

Por: 

Título:

Fecha: 14/10/23

Mekorot Water Company LTD.

Por: 

Título: CEO

Fecha: 16/11/2023

por: 

Título: Chairman

Fecha: 16/11/23





INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

A LA: DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DEL: INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y
ALCANTARILLADOS (INAPA).

ASUNTO: Consideraciones Contrato de Consultoría

REFERENCIA: Comunicación de fecha 18 de octubre 2023, emitida por la Dirección
General de Contrataciones Públicas DGCP-44-2023-005371.



En atención a la comunicación de la Dirección General de Contrataciones Públicas DGCP44-2023-005371, de fecha 18 de octubre, 2023, recibida en la institución en fecha 19 de octubre del año 2023, el **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**, organismo autónomo del Estado dominicano, creado y regido por la Ley No.5994 del 30 de Julio de 1962, con sus oficinas principales ubicadas en la calle Guarocuya casi esquina avenida Núñez de Cáceres, Urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, por medio del presente informe tenemos a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO: A que El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Estado de Israel, celebraron un Convenio Marco de Cooperación Técnica que fue firmado el 7 de junio de 2021 (el Acuerdo Marco). Mediante el mismo se establecieron líneas generales de cooperación, previéndose el intercambio de expertos, Técnicos, información científica y técnica en los campos y de la forma que determinen los acuerdos operativos.

CONSIDERANDO: A que en virtud de dicho acuerdo, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), suscribió el contrato de Consultoría con la empresa Mekorot Israel National Water CO: LTD, para “Los servicios de consultoría” a ser prestados por la Consultora en relación con el Proyecto, por un monto que ascendía a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEIS MIL (USD 2.006.000), precio que incluye la totalidad de impuestos y gravámenes. Con una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir del 15 del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de julio del 2023, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), recibió una comunicación contentiva de una denuncia de presunta violación de la Ley 340-06, presentada por la Red Socio Ambiental Nacional de República Dominicana, en la cual solicitan “(...) Investigación y Suspensión Inmediata por ilegalidades e irregularidades de la Consultoría contratada por INAPA a MEKOROT.(...)”

CONSIDERANDO: El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), en virtud de la denuncia indicada anteriormente, producto del Acuerdo, procedió de inmediato y puso en conocimiento a la empresa Mekorot Israel National Water CO: LTD, sobre la misma, tomando ambas partes la decisión de RESCINDIR formal, definitiva e irrevocablemente, sin responsabilidad alguna para las partes y con todas las consecuencias jurídicas que de él se derivan, y consienten en renunciar de las acciones judiciales que pudieran incoar, que tuvieran como origen sobre “Los servicios de consultoría a ser prestados por la Consultora MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER Ltd.


El Acuerdo de rescisión del contrato de Consultoría, firmado por el INAPA en fecha 14 del mes de agosto del 2023, fue enviado a Israel en fecha 29 del mes de septiembre del 2023, por FedexExpress, para que el mismo sea firmado por su representante, dicho documento no ha sido retornado al país debido al conflicto de guerra que existe actualmente en Israel, no obstante el INAPA, no haber recibido el documento firmado por parte de Mekorot, significa una rescisión unilateral, por lo que no existe vínculo contractual entre ambas partes

Cabe destacar que no fueron erogados fondos en virtud del contrato de Consultoría, además la institución está en proceso de preparación de un procedimiento por excepción establecidos en la Ley 340-06 y sus modificaciones, por proveedor único o de exclusividad para “El Plan Maestro de Gestión del Agua”.

Conforme a las disposiciones del numeral 10 del artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana, las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre año dos mil veintitrés (2023).

Anexos: Copia de la comunicación de fecha 24 de julio del año 2023 presentada por la Red Socio ambiental Nacional, copia Rescisión de Contrato, de fecha 14/8/2023 y copias de recibo y factura de envío por Federal Express Dominicana SAS.


Dr. José Vermin Pérez
Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones del INAPA
Enc. Departamento Jurídico
Miembro



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACUSE DE RECIBO

Recibido por: Recepción de documentos.
Área: Correspondencia y Archivo
Fecha y hora de recepción: 25-oct-2023 10:10:16
Código del Documento: EX-DGCP44-2023-04402
Contraseña: D9D1043A

Para seguimiento y/o consulta de esta correspondencia,
escanear el código QR o marcar el tel.: 809-682-7407 Opc.1

**NOTA: Le informamos que podría recibir la respuesta
a su correspondencia, al correo electrónico suministrado
al momento de la recepción de su solicitud.**